

**INFORME SECRETARIAL:** a Despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO (Rad. 2020-0110-00), para resolver sobre la solicitud de terminación por pago total, aportada por la parte ejecutante.

**Sírvase proveer. Tres de noviembre de 2021**

**MARIANA STOLTZE ARIAS**

**SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ,  
CALDAS**

**Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto Interlocutorio No. 834**

El proceso de la referencia ingresó al Despacho por solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante mediante su apoderado judicial y coadyuvada por el apoderado General de la entidad ejecutante.

Anota el Despacho que el inciso 1º del artículo 461 del C. G del P., previene:

*"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

De la transcripción de la anterior disposición, es del caso señalar que en el sub lite se colman las exigencias anotadas; habida cuenta que quien presenta la solicitud de terminación es el apoderado judicial de la parte demandante con facultades expresas para recibir, tal como se observa del poder aportado con la demanda que reposa en los anexos del expediente digital y coadyuvado por el apoderado General de la entidad ejecutante.

Por lo precedente, el despacho dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ -CALDAS-

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes o dineros de propiedad de la parte demandada si hay lugar a ello. Por secretaría líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

**TERCERO:** En caso de no existir embargo de remanentes entréguese los títulos restantes a los demandados, o por intermedio de su apoderado previa con facultades para recibir, si hay lugar a ello.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(firma electrónica)

**ANDRÉS FELIPE DE BRIGARD MEJÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Andres Felipe De Brigard Mejia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 004 Promiscuo Municipal  
Chinchina - Caldas

Código de verificación: **928d9229511f84d38bb75c309aba00096ff769eaff6f2435ee35128fd63322ca**

Documento generado en 03/11/2021 05:05:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>